

tre las diversas ramas particulares privadas y públicas y la Filosofía del Derecho, que tomando en consideración la totalidad del Derecho en sus más diversas formas se propone dar de él una noción sintética de carácter universal, indagando su génesis, su evolución y las mejoras posibles que le hagan cumplir mejor las exigencias supremas de la justicia.

Tres diversas corrientes del pensamiento (la enciclopedia jurídica, la escuela analítica de Austin y la doctrina general del Derecho) enriquecen la ciencia general, tal como Groppali la concibe. En España una función propedéutica semejante corresponde a la «Introducción al Derecho civil y derecho de la persona», nueva denominación de la llamada «parte general». En este punto, por tanto, es la posición de nuestras Facultades más tradicional que la italiana; el contenido de la «Introducción al Derecho civil y derecho de la persona» tiene como antecedente ilustre los dos capítulos preliminares del Digesto, y como criterio de ordenación próximo la parte general de Savigny, que se importa en la segunda mitad del siglo pasado y se aclimata en el presente por influjo de la escuela de D. Felipe Clemente de Diego. La valiosa elaboración de la Parte General que está realizando actualmente entre nosotros Federico de Castro, contribuirá seguramente a fijarla en los cuadros académicos durante los años próximos, como ya ha contribuido a darle relieve notorio en los programas de oposiciones a las diferentes carreras jurídicas. No estaría de más, sin embargo, destacar la validez que esta Parte General tiene para el Derecho público, especialmente el Derecho administrativo, y no sólo para el privado. Esto, de rechazo, resutaría útil para la Filosofía del Derecho, que podría centrarse con mayor rigor en sus materias propias. El libro de Groppali es un ejemplo digno de considerarse.

R. F. C.

VERPAALLEN, Antoine Pierre (S. C. J.): *Der begriff des gemeinwohles bei Thomas von Aquin*. Heidelberg, 1954. Volumen VI de «Sammlung Politeia», publicación de la Universidad de Freiburg.

El libro lleva como subtítulo «Una aportación al problema del Personalismo», pero es más expresivo el rótulo inicial, pues la sustancia de la obra es netamente tomista. Aparece dividida en dos partes claramente diferenciadas, aunque insertas en orden que, recordando la expresión justiniana, podríamos llamar prepósteros.

En primer lugar, se hace la exposición de las diversas tendencias que se dibujan entre los escritores neoescolásticos en la apreciación de la doctrina del bien común. Aunque el autor no lo enfoca expresamente desde este punto de vista, se hace una rememoración de la controversia suscitada en torno a la posición de Maritain, con sus antecedentes y réplicas. Examina, en párrafos separados, hasta doce autores contemporáneos que han tratado este tema. No faltan entre ellos

Maritain mismo y tanto su émulo Th. Eschmann como su oponente, Carlos de Koninck; más accesible éste al lector español por la traducción que se hizo recientemente de su obra. Es de notar, aunque sea completamente justificada, la mención de S. Ramírez, de quien aprovecha la doctrina referente a la analogía del bien común en la segunda parte del libro. Resulta de verdadera utilidad la noticia que incluye de varios escritores holandeses, que quizá por la dificultad del idioma son menos citados que los demás tratadistas del tema. Principalmente E. Kurz. O. F. M., E. Welty O. P., y Angelinus O. F. M. reciben consideración especial. Por el contrario, el pie forzado del neoescolasticismo deja fuera de estudio a quienes se ocuparon del bien común desde distinta tendencia filosófica.

La segunda parte se dedica a la doctrina del propio Santo Tomás respecto al asunto. En el ánimo del autor sería una aclaración a la anterior, para lectores no especializados. Sin embargo, tiene mayor valor que el puramente didáctico, pues en la explanación del pensamiento tomista se incluyen disgresiones que interpretan y matizan muchos pasajes a la luz de las últimas publicaciones.

Demuestra Verpaalen en esta parte una buena preparación teológica y amplio conocimiento de la obra completa de Santo Tomás, no limitándose a las socorridas citas de la Suma, sino también de las demás producciones del aquinatense, en la proporción adecuada. Por lo que respecta al bien común de la comunidad política, su exposición es templada, conciliadora y presenta todas las garantías del desapasionamiento y la serenidad. Realmente, se inclina más hacia la versión orgánica y supraindividual que al particularismo de Maritain, pero sin atacar a éste abiertamente, y más bien como simple resultado de los textos aducidos. El libro termina con una amplia noticia bibliográfica sobre el tema.

Dentro de los límites a que la condición del autor y la amplitud del espacio someten al estudio, es digno de mención por la claridad y oportunidad con que resume la cuestión. No obstante, se dejan notar la falta de una consideración más históricamente fundada de la obra tomista y la ya señalada omisión de escritores que no se encuentran oficialmente clasificados como neoscolásticos, cuyas aportaciones, no por eso, han de despreciarse *a priori*.

RAFAEL CASTEJÓN CALDERÓN.

RONCAGLI, Giorgio: *Il pensiero giuridico*. Dott. A. Giuffrè, Milano, 1953; 92 págs.

La principal finalidad del libro es el estudio del pensamiento jurídico o, por mejor decir, jurisprudencial. Para ello divide el tema en tres partes; La jurisprudencia *secundum legem*, la jurisprudencia *secundum arbitrium* y el pensamiento jurídico, a las que añade un último apartado sobre la interpretación como acto jurídico.